

miento, este será responsable de los efectos de la dilacion en la cobranza, y sufrirá los apremios á que haya lugar.

ARTICULO 124.

A cada contribuyente se le entregará á los quince dias despues de recibido por el Ayuntamiento el repartimiento aprobado, una papeleta en que se exprese la cuota anual que tiene señalada, y la cantidad que mensualmente le corresponde pagar.

ARTICULO 125.

La cobranza inmediata, así de la cantidad repartida como la de encabezamientos parciales ó arriados, estará á cargo del cobrador de las demas contribuciones bajo la responsabilidad mancomunada del Ayuntamiento, contra cuyos individuos serán dirigidos los apremios si aquel resultare insolvente.

Los apremios contra los contribuyentes serán ejecutados por los mismos trámites y con las formalidades prescritas para los de la contribucion de inmuebles.

ARTICULO 126.

El cobrador á nombre del Ayuntamiento, y bajo la inmediata direccion y vigilancia del Alcalde, entregará en la Depositaria del partido ó Tesorería de la provincia el importe de cada mensualidad, con obligacion de rendir cuenta al Ayuntamiento en las épocas ó periodos que este haya señalado.

ARTICULO 127.

El Ayuntamiento acordará el tanto por ciento que haya de abonarse al cobrador por su trabajo y responsabilidad, dando cuenta al Intendente de la provincia para su aprobacion.

